

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, mayo 5 de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo cinco (5) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.015

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante **REPUESTOS COLOMBIANOS "RECO S.A.**
Demandado: **SUPER FRENOS BUENAVENTURA LTDA**
RAD.1999-00095-00

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **03 de agosto de 1999**, cuando fue radicado en el Despacho.

El 17 **de noviembre de 1999**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5720e4eec21b261c3cf1364d55f6e37c52320fa8eb7bca8ae1c65eda024b74**

Documento generado en 10/05/2023 02:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, mayo 5 de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo cinco (5) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.014

Ejecutivo Única Instancia

Demandante: **FERNANDO BORRERO REINA**

Demandado: **MIGUEL COLLARES Y RAUL VELANDIA**

RAD.1999-00154-00

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **21 de octubre de 1999**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **20 de marzo de 2001**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite,
previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6f5bbf8af7fca2b002c037671b3f1fea6ee68029835f60443d659f18c49aea**
Documento generado en 10/05/2023 02:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, mayo 5 de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo cinco (5) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.013

Ejecutivo Única Instancia

Demandante: **ALMACENES MULTICREDITOS**

Demandado: **HILDA HERNANDEZ SEGURA y DORA ALEGRIA**

RAD.1999-00173-00

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **16 de noviembre de 1999**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **23 de noviembre de 1999**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c000edb673441d2aa74c32ef6f0024655a7714dfbd84d32ee65d18b37a312e48**
Documento generado en 10/05/2023 02:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, mayo 5 de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo cinco (5) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.012

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante **LUIS ALFREDO VALVERDE**

Demandado: **HENRY MONTAÑO**

RAD.1999-00031-00

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **16 de marzo de 1999**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **19 de septiembre de 2001**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48150178fa721846dd485737d1cd29de96709469d6cf0458c6068827b9a96d1**

Documento generado en 10/05/2023 02:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, mayo 5 de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo cinco (5) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 011

Ejecutivo Única Instancia

Demandante: **NESTOR RAUL CANO RESTREPO**

Demandado: **ELPIDIO CUERO Y CLAROS BERNAL POTES**

RAD.1999-00100-00

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **18 de agosto de 1999**, cuando fue radicado en el Despacho.

El 03 **de septiembre de 1999**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada.

En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e97ed3f4c09ff663275e8ca499836d5fb4a41b6a6a09bdf189c6f547645347**

Documento generado en 10/05/2023 02:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, mayo 5 de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo cinco (5) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.009

Ejecutivo Única Instancia

Demandante: **VICTORIA EUGENIA VALDERRAMA SANCHEZ**

Demandado: **PABLO POTES**

RAD.1999-00038-00

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **06 de abril de 1999**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **27 de agosto de 2001**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite,
previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2e9218b8aa20bc05f4809e66b6519c18bb5d312b84384a70c1dce40b130c95**

Documento generado en 10/05/2023 02:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 448
Referencia: Sucesión Intestada
Demandante: Mirella Rodríguez Segura
Causante: Juana Segura
Demandado: Luz América Rodríguez Segura Y/O
Radicación 76-109-40-03-001-2023-00069-00
Fecha: 10 de mayo de 2023

ASUNTO

Como quiera que la parte activa de la Litis no presente ningún escrito de subsanación dentro del término concedido por la ley, se procederá a su rechazo.

En virtud a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura (V),

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de Sucesión Intestada, instaurada por MIRELLA RODRÍGUEZ SEGURA en contra de LUZ AMÉRICA RODRÍGUEZ SEGURA Y/O, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°. ABSTENERSE de ordenar la devolución de los anexos a la parte interesada por tratarse de documentación presentada de manera digital conforme a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022.

3°. CANCELAR la radicación, en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888f31f52aeefd3bb6fd0ea892b647239c3bb65759170ee2329ce0dc8c6cc307**

Documento generado en 10/05/2023 02:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 447
Referencia: Ejecutivo Única Instancia
Demandante: Wilinton Torres Hurtado
Demandado: Soledad Castillo Albornoz
Radicación: 76-109-40-03-001-2022-00244-00 Acumulado al
76-109-40-03-001-2015-00119-00
Fecha: 10 de mayo de 2023

ASUNTO

Verificada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, resulta procedente su modificación de conformidad con el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, habida cuenta que la liquidación no se ajusta al cálculo de las tasas de interés de mora, en virtud a los derroteros que la entidad reguladora de la materia –Superintendencia Financiera- ha trazado en varios de sus conceptos, uno de los cuales indica¹ que como la certificación del interés bancario corriente expedida por la entidad se encuentra expresada en una tasa efectiva anual, y

“... como corresponde a una función exponencial para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Lo anterior por cuanto la parte ejecutada simplemente multiplicó la tasa señalada por la Superfinanciera como interés bancario corriente –IBC-, por una y media veces, siguiendo los derroteros del art. 884 del C. de Co, pero no utilizó las fórmulas exponenciales que el órgano de vigilancia y control señaló para el cálculo ni de los intereses de plazo o los de mora. Ha de anotarse que el mismo organismo, puso a disposición de todos los usuarios, un simulador para realizar la conversión, y así establecer las tasas diaria y mensual efectiva.

En tal virtud, se modificará y actualizará la liquidación presentada de la siguiente manera:

¹ Superintendencia Financiera. Concepto No. 2008079262-001 de 2 de enero de 2009; 2009016140002 de 6 de abril de 2009.

									PLAZO	MORA
Resol.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	\$ 6.000.000,00	
				Corriente						
1768	27/12/2019	8/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	24		\$ 97.902,09
1768	27/12/2019	1/02/2020	29/02/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	29		\$ 118.298,36
1768	27/12/2019	1/03/2020	31/03/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 126.456,87
351	27/03/2020	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 121.932,66
437	27/03/2020	1/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	0,066%	0,046%	31		\$ 123.001,35
505	27/03/2020	1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30		\$ 118.608,87
605	30/06/2020	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		\$ 122.562,50
685	30/06/2020	1/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,44%	0,066%	0,046%	31		\$ 123.583,89
769	30/06/2020	1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	0,067%	0,046%	30		\$ 119.945,71
869	30/09/2020	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31		\$ 122.382,04
947	30/09/2020	1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	0,065%	0,045%	30		\$ 116.976,52
1034	30/09/2020	1/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	31		\$ 118.577,63
1215	30/12/2020	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31		\$ 117.728,35
0064	30/12/2020	1/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	0,064%	0,044%	28		\$ 107.540,14
0161	30/12/2020	1/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	31		\$ 118.274,48
0305	31/03/2021	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 113.871,90
0407	31/03/2021	1/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	0,063%	0,044%	31		\$ 117.120,85
0509	31/03/2021	1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	30		\$ 113.283,93
0622	30/06/2021	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31		\$ 116.877,65
0804	30/06/2021	1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	0,063%	0,044%	31		\$ 117.242,41
0931	30/06/2021	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	0,063%	0,043%	30		\$ 113.166,26
1095	30/09/2021	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31		\$ 116.269,15
1259	30/09/2021	1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	0,063%	0,044%	30		\$ 113.636,80
1405	30/09/2021	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	31		\$ 118.577,63
1597	30/12/2021	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31		\$ 119.788,45
0143	30/12/2021	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	0,066%	0,046%	28		\$ 111.678,37
0256	30/12/2021	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,71%	0,067%	0,046%	31		\$ 124.663,15
0382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30		\$ 123.992,27
0498	31/03/2022	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,57%	0,071%	0,049%	31		\$ 132.036,77
0617	31/03/2022	1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	0,073%	0,051%	30		\$ 131.704,12
0801	31/05/2022	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	31		\$ 141.222,74
0973	31/05/2022	1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,32%	0,079%	0,055%	31		\$ 146.587,29
1126	31/05/2022	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,25%	0,083%	0,058%	30		\$ 148.970,79
1327	29/09/2022	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,92%	0,086%	0,060%	31		\$ 160.176,77
1537	28/10/2022	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67%	0,090%	0,063%	30		\$ 161.296,41
1715	01/12/2022	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,46%	0,095%	0,067%	31		\$ 176.833,34
1968	29/12/2022	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,26%	0,099%	0,069%	31		\$ 183.282,90
100	27/01/2023	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,27%	0,102%	0,072%	28		\$ 171.965,25
236	24/02/2023	1/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,26%	0,104%	0,074%	31		\$ 193.854,69
472	30/03/2023	1/04/2023	30/04/2023	31,39%	47,09%	0,106%	0,075%	30		\$ 190.378,10
606	28/04/2023	1/05/2023	10/05/2023	30,27%	45,41%	0,103%	0,072%	10		\$ 61.569,01
									\$	5.293.818,45
									TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 10/05/2023 \$ 11.293.818,45	

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, en los términos aquí realizados y por las razones expuestas.

SEGUNDO: INSTAR a la parte ejecutante a fin de que en futuros liquidaciones del crédito, indique la fecha exacta hasta la cual está realizando el cálculo de los intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26875355cbe69b6a508dbe9d97113e107cfcf5e644d9579e52e179407759a6a0**

Documento generado en 10/05/2023 01:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, mayo 5 de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo cinco (5) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.017

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante **WALDIR SINISTERRA RESTREPO**

Demandado: **JUSTINO GRUESO**

RAD.1999-00001-00

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **14 de enero de 1999**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **30 de agosto del 2001**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2278d35aa0d13341b57dca3b502b583c7ad993701b48e756db7d1015e3432ff**

Documento generado en 10/05/2023 02:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, mayo 5 de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo cinco (5) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.016

Restitución Inmueble Arrendado Primera Instancia

Demandante: **TEOFILA VALDES SANCHEZ**

Demandado: **LUZ MARINA GAMBOA RENTERIA Y JORGE HERNAN ESCOBAR
RAD.1998-00039-00**

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **16 de marzo de 1998**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **03 de marzo de 1999**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO

. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite,
previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf0f408b65105c0e8255847eeec231724639921c8914a71dae8ac3c4e54ea34**

Documento generado en 10/05/2023 02:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>